

ORDEN DE INICIO DEL EXPEDIENTE PASA 2018-7-179

Esta Dirección Gerencia del Hospital Clínico San Carlos, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución de 25 de febrero de 2011, sobre delegación de atribuciones, de la Viceconsejería de Sanidad en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. núm. 76, de 31 de marzo de 2011), y conforme a lo dispuesto en el **Artículo 116.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente interno, comprensivo de todos los términos y cuestiones previstas en el **Artículo 28** del mismo cuerpo legal.

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por el Jefe del Servicio Dermatología, que actúa como servicio promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad a cubrir mediante la adquisición del **SUMINISTRO DE UNA CABINA DE FOTOTERAPIA UVA- UVB PARA EL HOSPITAL CLINICO SAN CARLOS.**

Esta necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cubriendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

1.- El objeto del contrato de este procedimiento no se encuentra dividido en lotes por cuanto media el supuesto contemplado en el **artículo 99.3.b)** de la LCSP.

2.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Según lo establecido en el artículo 159.6.b) de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, no se requiere la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera.



3.- Justificación de los criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato.

El artículo 146.1 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo 145, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes pudiendo ser el precio.

Como consecuencia de las características técnicas del equipamiento objeto de este contrato y al haberse definido con gran detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas, solo se ha establecido un único criterio de adjudicación: el precio.

Los anteriores criterios son idóneos para la adjudicación del contrato atendiendo a la naturaleza y a las características del **Suministro** que se pretende realizar por medio de la presente licitación, y se acredita que los mismos cumplen el requisito de estar **vinculados al objeto del contrato**.

4.- Justificación de la elección de los criterios de desempate:

En el caso de que, una vez utilizado el criterio de adjudicación previsto, dos o más proposiciones estuvieran empatadas, el empate se resolverá mediante la aplicación y por el orden establecido, de los criterios sociales contemplados en el Art. 147.2 de la LCSP.

5.- Condiciones Especiales de Ejecución:

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar como condición general de ejecución el que todos los licitadores presenten una declaración donde determinen claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.



6.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo (Art. 101. LCSP)

Valor estimado: 29.200,00 euros

El método de cálculo aplicado para hallar el valor estimado ha sido el importe de licitación del contrato, IVA excluido, sin proceder prórrogas, calculado en función de los precios de mercado.

En base a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ORDENAR el Inicio del expediente para la contratación del SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CABINA DE FOTOTERAPIA UVA- UVB CON DESTINO AL HOSPITAL CLINICO SAN CARLOS, por un importe de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (35.332,00 €, IVA incluido), que habrá de finalizar con la adjudicación del mismo con pleno sometimiento a las disposiciones previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

En Madrid, a 16 de octubre de 2018

Fdo.: José Soto Bonel

